

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 238 del 27 de noviembre de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 897

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 238 del 27 de noviembre de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.320.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante. la suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

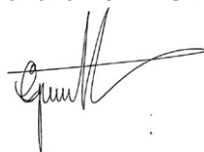
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR ALONSO ARBELAEZ RESTREPO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2023-431

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 15 DE ABRIL DE 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 048.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da7940c7ae27829a138fa37746f45d7d9c83ac43e5be595f8a3bc0524069f27**

Documento generado en 12/04/2024 04:20:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2024 . En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante\$ 580.000

a cargo de la parte Demandada PROTECCION SA y en favor de la demandante\$2.320.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte Demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante\$1.300.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.200.000

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC/T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 898

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR ALONSO ARBELAEZ RESTREPO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2023-431

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.880.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la demandante, liquidación de costas por un valor de \$2.320.000 a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2023-431

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, 15 DE ABRIL DE 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 048.

ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71595edbc0700381a66a01479b4e7c8dba67d880e5a1274c5e4f0ba52600b73**

Documento generado en 12/04/2024 04:20:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 057 del 11 de marzo de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.895

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó el numeral 4 de la Sentencia No. 057 del 11 de marzo de 2021 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria, dictada por este Despacho

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.817.052 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

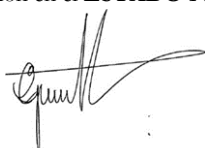
Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANA URGOVA
DDO: PORVENIR SA Y OTRO
RAD: 2021-16

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 15 DE ABRIL DE 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 048.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0c244b372c01715c878ed8212429123e5fe6ce369ec081731cab7a8e0ce2d**

Documento generado en 12/04/2024 04:20:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.817.052
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.817.052
SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MC/T.


ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 896

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANA URGOVA
DDO: PORVENIR SA Y OTRO
RAD: 2021-16

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de, costas por un valor de \$1.817.052 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

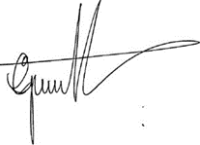
Juez

EM2021-016

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 15 DE ABRIL DE 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 048.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO

Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

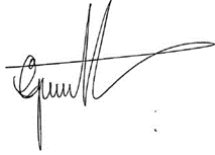
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a88941e644abe3ce70152785b3cd00628daa4431dff17c22727ef4764bc4d3**

Documento generado en 12/04/2024 04:20:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **ALEJANDRO ENRIQUE ASTAIZA FLOREZ** en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** con radicación No. 2024-00141, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de de 2024

AUTO No. 886

El Señor **ALEJANDRO ENRIQUE ASTAIZA FLOREZ**, a través de apoderado judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ALEJANDRO ENRIQUE ASTAIZA FLOREZ**, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFIQUESE** a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, a través representante legal - o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordante.

QUINTO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS, identificado con la C.C. No. 38.942.273 y portador de la T. P. No. 29.536 del C.S.J., como apoderado del señor **ALEJANDRO ENRIQUE ASTAIZA FLOREZ**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

El Juez,

EM2024--141



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e956cab07a5ab247acb282336b3f0f4233b238f542d96744ceba03cdfa8f349**

Documento generado en 12/04/2024 04:20:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por la señora **MARÍA PIEDAD LOZADA PINILLA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, bajo el radicado No. **2024-00143**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvese proveer.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 836

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **MARÍA PIEDAD LOZADA PINILLA** a través de apoderada judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARÍA PIEDAD LOZADA PINILLA** en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas de la señora **MARÍA PIEDAD LOZADA PINILLA** quien se identifica con la C.C. No. 6.560.609 so pena de tener por no

contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO** identificada con la C.C. No. 1.143.838.810 y portadora de la T. P. No. 257.460 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora MARÍA PIEDAD LOZADA PINILLA, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2024-143

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **15 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por
anotación en el **ESTADO No. 048.**



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377570e53a587ca98e2ff1c19bffe52d949f561a1fc10ac68a3d8debcd92e8b8**

Documento generado en 12/04/2024 04:20:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>